

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío. Noviembre Ocho (08) de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2019-00110-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, paso al señor Juez, solicitud que elevara la demandante en causa propia (Archivo No.10). Informo que en la presente causa judicial, cuando se liquidaron costas procesales, se incurrió un error aritmético. (Archivo No.07). Sírvese proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Se observa que el valor de las costas liquidadas difiere del valor a la condena impuesta en fallo de fecha 19 de noviembre de 2019, de \$1.500.000.00, a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. (C No.1 Fls.170 a 171).

La liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho de fecha 31 de marzo del ogaño, obrante en Archivo No.07, tan solo ascendió a la suma de \$1.000.000.00

No es por demás señalar que ya obra en archivo No.09, consignación que realizara la accionada, por concepto de costas, por valor de \$1.000.000.00.

Si bien, las partes dentro del término de traslado de la liquidación de costas, no se pronunciaron, este Despacho no está obligado a persistir en el error.

De vieja data por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia predica la tesis que los actos ilegales no atan al Juez ni constituye justo título. En efecto en providencia del 21 de abril de 2009, radicación No. 36407, M.P. Isaura Vargas, indicó:

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.”

Por lo anterior, se procederá a corregir el dislate ocurrido, en la liquidación de costas de fecha 31 de marzo del ogaño, y se adopta la determinación que se recoge en el siguiente,

A U T O

PRIMERO: La liquidación de Costas elaborada por la secretaría del Despacho, de fecha 31 de marzo de 2022, queda de la siguiente manera:

COSTAS EN 1ª INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. (C.1 Fl.170 a 171 del exp).....**\$1.500.000.oo**

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.500.000.oo).

SEGUNDO: SE APRUEBA la liquidación de Costas, de que trata el numeral anterior. Art.366 CGP.

TERCERO: Una vez notificado y ejecutoriado el presente auto, se DISPONE la entrega de los dineros consignados por la accionada, a favor de la demandante señora CLAUDIA XIMENA CALDERÓN NAVARRO, teniendo en cuenta que en poder obrante a folio 30 Cuaderno No.1, no cuenta con facultad expresa de recibir.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

08/11/2022

Caf

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd006af9e0b6dc96023d87e19bf3da5e5ab0d20f92362c7b71a1787125c0021**

Documento generado en 08/11/2022 06:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>